



4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
In-12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE " En la ciudad de Quito, ca  
RESPONSABILIDAD LIMITADA. pital de la República del -  
" QUIMICA COMERCIAL, QUIMICIAL Ecuador, hoy, día l u n e s ,  
C. LTDA." OTORGADA POR LOS veintiséis (26) de mayo de mil  
SRES. ING. MANUEL NIETO JI- novecientos ochenta; ante  
JON, DON ROQUE ALBUJA IZURIE- mí, doctor Jorge Campos Del  
TA, y FRANCISCO ALBUJA I. gado, Notario Décimo Noveno  
POR: S/... 200.000,00 de este cantón, comparecen  
Di 3 copias los señores : Ingeniero Ma-  
muel Nieto Jijón, Casado, -  
Roque Albuja Izurieta, soltero, y Francisco Albuja Izurieta,  
soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes  
son domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, ecuatoria-  
nos, capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio,  
a quienes de conocerles, doy fe; y dicen: que elevan a escri-  
tura pública la minuta que sigue: " SEÑOR NOTARIO: - Sirva-  
se elevar a escritura pública en el Protocolo a su cargo, la  
siguiente de constitución de compañía de responsabilidad li-  
mitada: OTORGANTES: El señor Ingeniero Manuel Nieto Jijón,  
casado, por sus propios derechos; el señor Roque Albuja Izu-  
rieta, soltero, por sus propios derechos; y, el señor Fran-  
cisco Albuja Izurieta, soltero, por sus propios derechos.-  
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, resi-  
dentes y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para  
contratar y obligarse. ESTATUTOS - CAPITULO PRIMERO DENO

1 MINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

2 Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como

3 en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limi-

4 tada que se denominará "QUIMICA COMERCIAL, QUIMICIAL C.LTDA.",

5 la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el Cód-

6 digo Civil, el Código de Comercio, los presentes Estatutos

7 y más leyes pertinentes de la República del Ecuador.- AR -

8 TICULO SEGUNDO.- Esta compañía se dedicará; a) A la elabo-

9 ración, comercialización y distribución de toda clase de -

10 productos químicos, similares o derivados.- b) A la importa

11 ción y exportación de toda clase de productos químicos, simi

12 lares o derivados; c) A la elaboración, comercialización y

13 distribución de productos relacionados con la industria ali

14 menticia.- d) A obtener representaciones tanto de empresas

15 nacionales, como extranjeras, de productos relacionados con

16 su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- Esta compañía durará

17 veinte años contados a partir de la fecha de su inscripción

18 en el Registro Mercantil del cantón Quito, pero podrá disol

19 verse y liquidarse con anticipación al plazo previsto, por

20 resolución unánime del capital social expresado en la respec

21 tiva junta general en primera convocatoria, o por las cau-

22 sales contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUAR-

23 TO.- El domicilio principal de la compañía, será la ciudad

24 de Quito, sin embargo de lo cual, podrán establecerse su-

25 cursales, agencias u oficinas, en cualquier lugar de la Re-

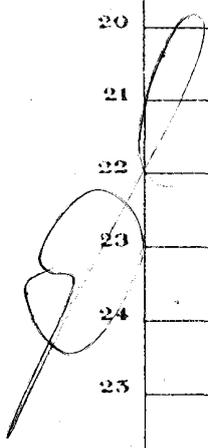
26 pública del Ecuador, si las necesidades administrativas lo

27 requieren.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUIN-

28 TO.- El capital social de esta compañía será de doscientos



mil sueres, íntegramente suscrito por los comparecientes y pagado en un cincuenta por ciento, conforme al detalle constante del capítulo sexto de este estatutos, dividido en doscientas participaciones de un mil sueres cada una.- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, conforme al artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- La participación de cada socio, es transmisible por herencia,- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEPTIMO.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus partes sociales, conforme lo determina el artículo ciento doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO NOVENO.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO DECIMO.- La compañía formará un fondo de reserva, -



1 del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará

2 rá de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por -

3 ciento, para este objeto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.-

4 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios tendrán derecho: a) A

5 intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y

6 deliberaciones, personalmente, o por medio de representante

7 que porte una carta poder, o mandatario que porte un poder

8 legalmente otorgado.- Las cartas poderes estarán dirigidas

9 al Gerente de la compañía y servirán únicamente para cada -

10 junta.- Las cartas o los poderes serán entregadas al Gerente,

11 hasta antes de la instalación de la Junta.- Para efectos de

12 votación, cada participación dará derecho al socio a un vo-

13 to.- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a -

14 prorrata de su participación social pagada; c) A no ser obli-

15 gado al aumento de su participación social.- Si la compañía

16 acordare el aumento del capital social, el derecho de prefe-

17 rencia para suscribirlo lo tendrá el socio, derecho que po-

18 drá renunciarlo en beneficio de otro u otros socios de la -

19 compañía o de terceros, en los términos dispuestos en la Ley

20 de Compañías.- d) Las demás que le correspondan por ley y -

21 estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones

22 de los socios: a) Pagar a la compañía la participación sus-

23 crita; b) Abstenerse de la realización de todo acto que im-

24 plique ingerencia en la administración de la compañía; c).

25 Responder solidariamente de la exactitud de las declaracio-

26 nes contenidas en el contrato de constitución de esta compa-

27 ñía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al



damente frente a terceros por la falta de publicación e -  
 inscripción del contrato social; e) Responder ante la com-  
 pañia y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que  
 sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o -  
 por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre  
 la participación social.- La responsabilidad de los socios  
 se limitará al valor de sus participaciones sociales; f) .  
 Las demás que les correspondan por ley y estos estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- AR-  
 TICULO DECIMO TERCERO.- La compañía se gobernará por la -  
 Junta General y se administrará por el Presidente, el Vice-  
 presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta  
 General de socios formada por los socios legalmente convoca-  
 dos y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, La -  
 Junta General no podrá considerarse válidamente constituí-  
 da para deliberar en primera convocatoria, si los concurren-  
 tes a ella no representan más de la mitad del capital social.  
 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el  
 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la  
 respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por  
 mayoría de votos, entendiéndose tal mayoría, en todos los  
 casos, el voto conforme de por lo menos el cincuenta y uno  
 por ciento del capital social concurrente, Los votos en blan-  
 co y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.- ARTICULO  
 DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extra-  
 ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la -  
 compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente.- -  
 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año. -

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
año económico de la compañía; y, las extraordinarias, en -  
cualquier época del año en que fueren convocadas.- En las -  
juntas generales solo podrán ser tratados los asuntos pun -  
tualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las -  
juntas generales serán convocadas por medio de comunicacio -  
nes dirigidas a todos y cada uno de los socios, los cuales  
deberán necesariamente suscribir la recepción de tales con -  
vocatorias.- Las comunicaciones serán enviadas con una anti -  
cipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada pa -  
ra la reunión.- Sin embargo, la junta se entenderá convoca -  
da y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tra -  
tar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad  
del capital social y los asistentes, quienes deberán suscri -  
bir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad  
la celebración de la junta general.- No obstante, cualquiera  
de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asun -  
tos sobre los cuales no se considere suficientemente infor -  
mado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las juntas genera -  
les llevará las firmas del Presidente y del Secretario de -  
la Junta.- Se formará un expediente de cada junta que conten -  
drá la copia del acta y de los documentos que justifiquen -  
que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada -  
en la Ley y estos estatutos.- Se incorporarán también al ex -  
pediente, todos aquellos documentos que hubieren sido cono -  
cidos por la Junta.- Las actas de las juntas generales se -  
llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en



el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de las Juntas Generales: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente, así como al Vicepresidente; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y el Gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la constitución de gravámenes y compraventa de los bienes raíces de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Designar uno o más auditores a fin de que realicen la fiscalización de la compañía; j) las demás que le corresponden por Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales y autorizar con su firma las actas correspondientes, en unión del Secretario de la Junta; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; d) Autorizar con su firma todo egreso superior a trescientos mil sucres y hasta la suma de seiscientos mil sucres; e) Las demás que le correspondan por la ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser designado como Presidente de esta compañía es requisito indispensable ser socio de la misma. El

1 Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo y -

2 podrá ser reelegido en forma indefinida.- El Presidente -

3 reemplazará al Gerente en casos de renuncia, enfermedad ,

4 licencia o incapacidad de éste.- ARTICULO VIGESIMO.- El Vi

5 cepresidente subrogará al Presidente cuando éste no pudiere

6 actuar, siendo sus facultades en este caso, las del funcio-

7 nario subrogado.- Las demás que le correspondan por ley y -

8 estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Para ser de

9 signado como Vicepresidente de esta compañía, no se requie

10 re ser socio de la misma.- Durará en sus funciones por dos

11 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VI

12 GESIMO SEGUNDO.- El Gerente será el representante legal, ju

13 dicial y extrajudicial de la compañía y requerirá autoriza

14 ción del Presidente o del Vicepresidente, en ausencia del

15 anterior, para disponer de todo egreso superior a trescien

16 tos mil sucres, hasta seiscientos mil sucres y egresos su-

17 periores a seiscientos mil sucres, previa autorización de

18 la Junta General de Socios.- Esta cuantificación de cuan-

19 tías tendrá validez para la celebración de actos y contra-

20 tos con terceras personas.- Igualmente el Gerente requerirá

21 de autorización de la junta general, para la venta o cons-

22 titución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compa

23 ñía, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de -

24 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A más de las atri-

25 buciones contempladas en la Ley de Compañías, el Gerente -

26 tendrá las siguientes: a) Representar judicial y extrajudi-

27 cialmente a la compañía y celebrar a nombre de ella todos

los actos y contratos permitidos por las leyes nacionales



con las limitaciones constantes en los presentes estatutos;

b) Organizar la contabilidad y todo el aspecto administrativo de la compañía; c) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; d) Presentar los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, la Ley y las resoluciones de las juntas generales; f) Las demás que le correspondan por Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- El Gerente deberá inscribir, en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón Quito, una lista completa de los socios de la compañía, con las indicaciones constantes en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las juntas generales designarán anualmente uno o más auditores, quienes efectuarán por lo menos una vez al año, la fiscalización de la compañía, con los deberes y atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- CA-

PITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías o por resolución unánime del capital social representado en la respectiva junta general.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la compañía, el Gerente que se encuentre actuando a la fecha de la disolución, será el encargado de la liquidación de la misma.- CAPITULO

SEXTO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El capital social de esta compañía se encuentra íntegramente suscrito por los socios comparecientes y pagado en un

cincuenta por ciento, conforme al siguiente detalle: -----

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Manuel Nieto	S/	S/	S/	
Jijón.....	100.000,00	50.000,00	50.000,00	100
Roque Albuja				
Izurieta.....	66.000,00	33.000,00	33.000,00	66
Francisco Albuja Izurieta	34.000,00	17.000,00	17.000,00	34
TOTAL....	S/.. 200.000,00	100.000,00	100.000,00	200

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Ingeniero Manuel Nieto Jijón, suscribe cien participaciones de un mil sucres cada una y paga la suma de cincuenta mil sucres, en numerario, mediante el depósito que ha efectuado en la cuenta de integración de capital abierta en el banco Internacional y se compromete a pagar el restante cincuenta por ciento, en el plazo máximo de doce meses contados desde la presente fecha, en numerario.- El señor Roque Albuja Izurieta suscribe sesenta y seis participaciones de un mil sucres cada una y paga la suma de treinta y tres mil sucres, en numerario, mediante el depósito efectuado en la cuenta de integración de capital y se compromete a pagar el restante cincuenta por ciento, en numerario, en el plazo máximo de doce meses contados desde la presente fecha.- El señor Francisco Albuja Izurieta suscribe treinta y cuatro participaciones de un mil sucres cada una y paga la suma de diecisiete mil sucres, en numerario, según consta del depósito efectuado en la cuenta de in-



cincuenta por ciento, en numerario, dentro del plazo máximo de doce meses contados desde la presente fecha.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los socios comparecientes se ratifican en los términos del presente estatuto y aceptan los aportes que cada uno ha realizado.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Una vez inscritos estos estatutos en el Registro Mercantil, se convocará a la primera junta general para designar Presidente, Vicepresidente y Gerente y tomar las demás medidas administrativas.- Mientras tanto, se faculta al doctor Julio Maya Rivadeneira, perfeccionar la constitución de la compañía y realizar todos los trámites hasta su inscripción en el Registro correspondiente.- Se agregan las demás cláusulas de Ley.- ( firmado ), Dr. Julio Maya R.- Matrícula número mil trescientos ochenta y seis - Quito".- ( HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los otorgantes la aceptan, confirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el señor doctor Julio Maya Ribadeneira, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil trescientos ochenta y seis ).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- ( firmado ), Manuel Nieto Jijón.- ( firmado ), Roque Albuja I.- ( firmado ), Francisco Albuja Izurieta.- - El Notario, ( firmado ), Dr. Jorge Campos D."-- " BANCO INTERNACIONAL.- Certificado.- CERTIFICAMOS que hemos recibido en depósito "Cuenta Especial de Integración de Capital" un

Handwritten signature or scribble on the left margin.

1 maro sesenta y siete mil setecientos noventa y seis- cinco,  
2 abierta el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, a  
3 nombre de la compañía en formación que se denominará QUIMI-  
4 CAL COMERCIAL, QUIMICIAL CIA. LTDA." la cantidad de cien mil  
5 sucres, que ha sido consignada por las siguientes personas:  
6 Ingeniero Manuel Nieto Jijón: cincuenta mil sucres.- Señor  
7 Roque Albuja Izurieta: treinta y tres mil sucres.- Señor -  
8 Francisco Albuja Izurieta: diecisiete mil sucres.- Suman: -  
9 cien mil sucres.- Dicho depósito será entregado a los admi-  
10 nistradores que sean designados por esa compañía, una vez -  
11 que el Superintendente de Compañías haya comunicado a este -  
12 Banco que tal compañía se encuentra constituida, y previa -  
13 entrega del nombramiento de los administradores con la co -  
14 rrespondiente constancia de inscripción y de una copia autén-  
15 tica de la escritura de constitución de la compañía con las  
16 razones respectivas.- Si la referida compañía en formación  
17 no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuen-  
18 ta especial de integración de capital será reintegrado al -  
19 respectivo depositante previa la entrega de este certificado  
20 y luego de haber recibido del Superintendente de Compañías  
21 una copia de la autorización otorgada para el efecto.- Quito,  
22 mayo veintiséis de mil novecientos ochenta.- por el Banco In-  
23 ternacional, ( firmado ), Rodolfo Neumann G.- Rodolfo Neumann  
24 Gómez, Gerente".-



torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada, en Quito, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Campos Delgado  
ABOGADO

1.

**RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución N° RL - seis mil ochocientos sesenta y cinco- A, del Superintendente de Compañías Encargado, - Economista Marcelo Avila Orejuela, del once de junio de mil novecientos ochenta, toma nota al margen de la escritura matriz de la presente escritura, que se la aprueba mediante la antedicha Resolución.- Quito, trece de junio de mil novecientos ochenta.-**



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Campos Delgado  
ABOGADO

1a

*[Handwritten signature]*

-ta fecha queda inscrita la Resolución número RL seis mil ochocientos sesenta y cinco A, del señor Coordinador General, Encargado de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, de once de Junio de mil novecientos ochenta, bajo el número 562 del Registro Mercantil, tomo III.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "QUIMICA COMERCIAL QUIMICIAL C. LTDA.", otorgada el 26 de Mayo de 1980, ante el Notario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11084.- Quito, a veinte y tres de Junio de mil novecientos ochenta.- EL REGISTRADOR.-



*Gustavo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL